

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR PUEBLA” REGISTRADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

ANTECEDENTES

I.- El diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión especial de fecha dos de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de la Coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza.

III.- Con fecha diez de marzo del año en curso, el representante propietario de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA”, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito sin número de referencia a través del cual manifiesta:

“LIC. RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ, promoviendo con el carácter de representante propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, personalidad que tengo acreditada ante este órgano electoral; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Tulipanes número 6104 de la Colonia Bugambilias; autorizando para recibirlas y oírlas a los Cs. Claudia García Domínguez, Jorge Luis Blancarte Morales, Ricardo Mosqueda Lagunes,(sic)Enrique Sebastián Rivera Martínez, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a presentar original de modificación del Convenio de Coalición “Compromiso por Puebla”, suscrito por la Coalición Directiva Estatal de la Coalición, se integro (sic) e instalo(sic) el día seis de marzo del año dos mil diez, con los comisionados del Partido Acción Nacional Lic. Juan Carlos Mondragón Quintana, Comisionado del Partido Político de la Revolución Democrática Lic. Miguel Ángel de la Rosa Esparza Comisionado del Partido Nueva Alianza Lic. José Cabalan Macari Álvaro y el Comisionado del Partido Convergencia José Juan Torres Espinosa, por (sic)del cual para la debida consecución de los fines y objetivos de la coalición se modifica la cláusula tercera del convenio para describir en la misma el emblema y realizar su cambio, que identificará a la coalición “Compromiso por Puebla”, razón por lo (sic) cual solicito se tenga por presentado la

modificación a la cláusula tercera relativa a la descripción y cambio del emblema respectivo y sus efectos jurídicos.

Por lo antes expuesto, solicito tenga a bien:

Único,(sic)- Tenerme por presentado en tiempo y forma mediante el presente escrito con la calidad que ostento, exhibiendo acta de acuerdos de sesión ordinaria de la Comisión Directiva Estatal de la Coalición “Compromiso por Puebla 06 de marzo de 2010, documento de modificación del Convenio de la Coalición “Compromiso por Puebla” conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia, a fin de que se de (sic) cuenta al Consejo General y para los fines a que haya lugar.
.....”

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

2.- Que, atendiendo a lo indicado en el numeral 42 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla los partidos políticos que participen en los Procesos Electorales del Estado tienen derecho a constituir coaliciones y fusiones en términos de las disposiciones del Código Comicial.

Aunado a lo anterior, el artículo 61 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos que constituyan una coalición deben de celebrar por escrito convenio en el que se hará constar, entre otros requisitos, el emblema y color o colores de uno de los partidos políticos o el que los partidos políticos coaligados decidan.

Asimismo, el diverso 62 del Ordenamiento Legal en cita refiere que el convenio mediante el cual se constituya una coalición deberá presentarse a más tardar treinta días antes de que inicie el registro de candidaturas de la elección de que se trate ante el Consejo General para su registro, quien dentro de los diez días

siguientes a su presentación resolverá lo conducente, debiendo ordenar la publicación de la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

3.- Que, este Órgano Superior de Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla cuenta con la facultad para resolver sobre las solicitudes de registro de los convenios de coalición y fusión que presenten los partidos políticos.

Bajo este contexto, como se hizo referencia en los antecedentes del presente acuerdo el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión especial de fecha dos de marzo del año en curso el registro de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA”, quien en términos del aludido numeral 61 del Código de la materia presentó el convenio de coalición respectivo.

Ahora bien, atendiendo al escrito presentado y al Acuerdo de modificación de Convenio aprobado por los integrantes de la Comisión Directiva Estatal de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” a través del cual modifica la cláusula TERCERA del Convenio de la Coalición a la cual representan, en los términos que a continuación se señalan:

| TEXTO ACTUAL: | TEXTO REFORMADO: |
|--|---|
| <p>TERCERA.- DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN.</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes convienen en que la denominación de la coalición será “COMPROMISO POR PUEBLA”; que la misma se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que constituye el, de conformidad con el anexo que se acompaña.</p> | <p>TERCERA.- DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN.</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes convienen en que la denominación de la coalición será “COMPROMISO POR PUEBLA”; que la misma se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que a continuación se describen:</p> <p>Se trata de un símbolo compuesto de seis rectángulos de color que corresponden a los colores usados por los partidos coaligados, éstos convergen en un vértice o punto que significan el valor, la unidad e inclusión de ideologías con un solo objetivo “Puebla”. Seguido de la frase “Compromiso por Puebla” como el motivo de la coalición, debajo de la frase una franja color naranja que anuncia los emblemas electorales de los partidos coaligados. Los pantones proporciones y demás características vienen descritas en el</p> |

| TEXTO ACTUAL: | TEXTO REFORMADO: |
|---|--|
| <p>De igual forma, las partes convienen en que el emblema referido será utilizado en todos los actos de campaña, las transmisiones televisivas, los medios de comunicación electrónicos e impresos, los utilitarios y cualquier otro medio que implique la publicitación de los candidatos postulados por la coalición.</p> <p>La ubicación del emblema de la coalición electoral “COMPROMISO POR PUEBLA” en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral del Estado será en el lugar que corresponde al Partido Acción Nacional.</p> | <p>manual que al presente se acompañan.</p> <p>De igual forma, las partes convienen en que el emblema referido será utilizado en todos los actos de campaña, las transmisiones televisivas, los medios de comunicación electrónicos e impresos, los utilitarios y cualquier otro medio que implique la publicitación de los candidatos postulados por la coalición.</p> <p>La ubicación del emblema de la coalición electoral “COMPROMISO POR PUEBLA” en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral del Estado será en el lugar que corresponde al Partido Acción Nacional.</p> |

En este tenor, este Órgano Central procedió al análisis de las modificaciones presentadas por la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA”, considerando que las mismas no implican un cambio significativo en las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de la coalición, es decir, con el cambio de la cláusula TERCERA no se dejan de observar los requisitos que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señalan en su artículo 61 fracción III. Además, el Código de la materia no contempla disposición alguna que refiera que una vez presentado el Convenio a través del cual los partidos políticos conformen una coalición éste no pueda ser modificado por los Órganos Internos facultados para ello por sus Estatutos o normas internas.

Más aún, la citada modificación fue aprobada por la Comisión Directiva Estatal de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” quien en términos de la cláusula DÉCIMA del convenio en comento cuenta con la facultad de acordar modificaciones al mismo.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto a la letra señalan:

<<COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación de Morelos).—El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en

el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé que, fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000.—Coalición Alianza por Morelos.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 96-97, Sala Superior, tesis S3EL 019/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 406.>>

En este tenor, este Cuerpo Colegiado atendiendo a la facultad conferida por el artículo 89 fracción XVIII del citado Cuerpo Legal determina procedente aprobar en sus términos la modificación a la cláusula TERCERA del Convenio de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA”.

4.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral a efecto de que remita a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación copia certificada del presente acuerdo, en virtud de la atribución conferida a la misma por el numeral 105 fracción III del Código Comicial.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la modificación al Convenio de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” registrado

ante este Organismo Electoral relacionada con la cláusula TERCERA del mencionado documento, en atención a lo indicado en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral a efecto de que remita a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación copia certificada del presente acuerdo, según lo estipulado en el considerando 4 de este documento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS